E

n el acta número 2186 (11 de agosto de 2022) correspondiente a una reunión ordinaria del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores se lee: “*En mismo sentido refiere el ponente que cada vez es más limitada la información que se les está remitiendo y el grupo de quejas no puede manifestar una presunta fecha de hechos sino por el contrario deben tener certeza de la fecha de hechos sobre los actos a investigar.*” Cuando fuimos miembros de la Junta Central de Contadores tuvimos que dedicar muchísimo tiempo al estudio de cada expediente para luego poder votar alguna decisión sobre él. Ahora hay muchísimos más procesos a cargo de la Junta, pero, igualmente, la remuneración no existe o es exigua. Si a ello se añaden reparos como el que se ha transcrito antes, la situación resulta muy preocupante. Este es un tema que varias veces aparece en las actas, sin que, con el paso del tiempo, y las pocas medidas administrativas que se han adoptado, se haya podido solucionar. Nosotros siempre hemos considerado que el ahora llamado Tribunal debería ser el único jefe directo de todas las personas que de cualquier manera intervienen en los procesos disciplinarios, sea en el momento de diligencias previas, en el de investigación o en el de juzgamiento. Para los anteriores secretarios y ahora directores de la entidad puede resultar atractivo que se les encomiende intervenir en ello, pero esto no es adecuado de ninguna manera y viene siendo motivo de roces entre los miembros del tribunal y la dirección. El sistema de vinculación de los funcionarios o contratistas no ha sido exitoso. Deberían ser muy competentes en el derecho disciplinario y la investigación, sobre todo porque la mayoría de los miembros del tribunal deben ser y han sido contadores. En las actas de hace ya un tiempo consta la objeción de uno de los miembros del Tribunal por el poquísimo tiempo que tenían para estudiar los casos, de manera que se actúaba con información muy superficial. Como se sabe, en la rama judicial los miembros de los órganos colegiados tienen el derecho de consultar previamente todas las ponencias, de manera que pueden por sus propios medios votar en uno u otro sentido. Por otra parte, ante el absurdo silencio de la Junta, que no publica doctrina alguna hace muchos años, la profesión contable desconoce los criterios decantados por la Junta para ejercer sus funciones, si es que ellos efectivamente existen y se han aprobado. Diríamos que hoy en día son muy pocas la cosas que conocemos que podrían tratarse como precedentes. Así las cosas, no vemos cómo los investigados podrían solicitar la aplicación del artículo 102 del CPACA. A lo largo de los años hemos leído muchísimas providencias de la Junta, en las que se hacen constar largas argumentaciones abstractas para luego simplemente afirmar que no se tuvieron en cuenta por el investigado. La evaluación de las conductas debe ser concreta, teniendo en cuenta los escenarios o circunstancias en que ocurrieron, contexto que rara vez es objeto de prueba adecuada y respecto del cual muchas veces se han rechazado solicitudes de pruebas alegando su impertinencia. Entendemos la falta de formación de los contadores en esta materia, razón por la cual la capacitación es necesaria.

*Hernando Bermúdez Gómez*